

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01065 - 00

Una de las causales de inadmisión fue la acreditación del derecho de postulación al carecer íntegramente de poder, frente a lo cual el libelista aportó captura de pantalla en la que se evidencia el envío del mandato desde la dirección electrónica «ligiavivar@yahoo.com», la cual corresponde a una de las demandantes, pero no acreditó lo mismo frente al otro demandado cuya dirección electrónica es «ligiatrapis@yahoo.es» ni tampoco la constancia de presentación ante notario como exigen los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022, 74, 84.1 y 90.5 del Código General del Proceso.

Es necesario advertir que (i) el canal digital o dirección electrónica es un dato personal que identifica a cada sujeto procesal y, por lo tanto, a partir de una interpretación integral de la normatividad aplicable es una firma electrónica conforme a los artículos 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, 3° de la Ley 1581 de 2012 y 3° de la Ley 2213 de 2022; y (ii) debe necesariamente acreditarse que se remitió el mandato por transferencia de mensaje de datos, no es solo redactar el documento en un procesador de texto y convertirlo a PDF como regulan los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y 2° de la Ley 527 de 1999, situación por la que ante la subsanación de dicha causal taxativa genera rechazar la demanda como regula el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por JAIME HERRERA CARRILLO y LIGIA VIVAR DE HERRERA en contra de INVERSIONES CARVAJAL GÓMEZ & COMPAÑÍA «INVERCARGO LTDA» - EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 14/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b94bf6d0af903df7b28f748631e1442cc59a84cee9d1129f182aa55d5093bfc**

Documento generado en 13/06/2023 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>